

Decreto N° 998/1998

PROMOCION INDUSTRIAL

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 27 de Agosto de 1998

Boletín Oficial: 31 de Agosto de 1998

Boletín AFIP N° 15, Octubre de 1998, página 1673

ASUNTO

DECRETO N° 998/98 - Aclárase que los beneficios otorgados a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N° 19.640, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año 2013, hagan opción o no por el régimen de sustitución de productos creado por el Decreto N° 479 de fecha 4/4/95.

Cantidad de Artículos: 2

EXENCIONES IMPOSITIVAS-EXENCIONES ADUANERAS-ZONAS FRANCAS-TERRITORIO ADUANERO ESPECIAL-TIERRA DEL FUEGO-ISLAS DEL ATLANTICO SUR

VISTO el Expediente N° 060-003044/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

Que el artículo 6° de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) N° 8 del 5 de agosto de 1994, extiende hasta el año 2013 el período para el ingreso al mercado interno de los Estados Parte - con tratamiento de intrazona - de los bienes fabricados en la Zona Franca de Manaos y en el Area Aduanera Especial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la ratificación del tratamiento del que vendan gozando los bienes fabricados en la Zona Franca de Manaos y en el Area Aduanera Especial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se debió a la particularidad de tratarse, en ambos casos, de regímenes de promoción.

Que los anteriores son los únicos regímenes del MERCOSUR beneficiados con tratamiento de intrazona, en virtud de su preexistencia al Tratado de Asunción.

Que la CONSTITUCION NACIONAL garantiza a normas como la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 8/94, un carácter legal equivalente al Tratado del cual emerge, es decir de naturaleza superior a la de una ley.

Que el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 propone en sus considerandos, entre otros objetivos, el alentar la reconversión de la industria fueguina, lo cual técnicamente solo resulta viable en el largo plazo.

Que resulta necesario aclarar que los beneficios otorgados a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N° 19.640, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año 2013, hagan opción o no por el régimen de sustitución de productos creados por el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995.

Que la decisión final de radicar nuevas e importantes inversiones en la Isla Grande de Tierra del Fuego, por parte de los actuales beneficiarios del régimen de la Ley N° 19.640, necesita para su concreción de la explicitación de todos los elementos que hacen a la seguridad jurídica de los actuales emprendimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Constitución de 1853 (CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA) Constitución de 1853 Artículo N° 99
- ~~CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA~~
- Ley N° 19640

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Aclárase que con relación a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995, debe interpretarse que los beneficios otorgados a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N° 19.640, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año 2013, hagan opción o no por el régimen de sustitución de productos creado por el citado decreto.

Textos Relacionados:

Decreto N° 479/1995 Artículo N° 1 (Los beneficios otorgados a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N° 19.640, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.) Ley N° 19640 (Los beneficios otorgados a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N° 19.640, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.)

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

A. Rodríguez,- Roque B. Fernández.-Guido Di Tella.-Carlos V. Corach.